

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 12 DE JUNIO DE 1954

Nº 12.392

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 355 de 17 de Octubre de 1953, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas.

Decreto Nº 356 de 22 de Octubre de 1953, por el cual se corrige unos nombres.

Decreto Nº 357 de 22 de Octubre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio.
Resolución Nº 14-R de 4 de Enero de 1954, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nº 2035 de 8 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 2036 de 9 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.
Contrato Nº 24 de 4 de Diciembre de 1953, celebrado entre la Nación y el Sr. Ramón Aracimena F.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 21 de 18 de Marzo de 1954, por el cual se corrigen unos decretos.

Decreto Nº 22 de 18 de Marzo de 1954, por el cual se corrige una sustitución y se hace un nombramiento.

Contrato Nº 30 de 5 de Abril de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Santiago E. Sagel, en representación de la Singer Sewing Machine Company.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 355

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas en conmemoración del Cincuentenario de la República.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 26 de 1941,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena el cierre de las oficinas públicas en todo el territorio nacional, en los días 2, 4 y 5 de Noviembre de este año, durante los cuales se celebrarán las fiestas del Cincuentenario de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CORRIGESE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 356

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se corrige el nombre de dos oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón a quienes se les reconocía el grado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrígase el nombre de Luis Erigido Ramos, que por Decreto Nº 309 de 13 de Agosto de 1953, se le reconoció el grado de Sub-Teniente, por el de Brigido Ramos, que es su verdadero nombre.

Artículo segundo: Corrígase el nombre de Jorge Aristides, que por Decreto Nº 309 de 13 de Agosto de 1953, se le reconoció el grado de Capitán, por el de Jorge Aristides Bález N., que es su verdadero nombre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 357

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Norma Sonia Falconett, Oficial de 5ª Categoría en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Herlinda de Falconett, cuyo nombramiento se declara inexistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 14-R

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. —



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Calle de Barrera.—Tél. 2-3171
Apartado N° 8448

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Rollero
de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.Departamento de Relaciones Públicas. — Sec-
ción de Radio. — Resolución número 14-R. —
Panamá, 14 de Enero de 1954.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Joseph Thomas Pimento, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-22534, con residencia en Calle "L" N° 98 N. Cristóbal, Colón, con licencia de Operador Radio-Aficionado N° 50014, ha solicitado la renovación de su permiso N° 14, concedido a la Estación cuyas letras de identificación son HP2TP;

Que al señor Joseph Thomas Pimento, se le concedió permiso para instalar su transmisor el 29 de Septiembre de 1950, cuyo poder es ahora de 350 vatios.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Joseph Thomas Pimento, para que pueda seguir operando su transmisor HP2TP, con poder máximo de 350 vatios, por un período de dos años a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDESE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 2035

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y
Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número
2035.—Panamá, 8 de abril de 1952.*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor César Serracin, empleado de la Administración General de Aduanas, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones en nota fechada el 6 de marzo p. pasado, y en la cual acompaña el V. B. de su jefe,

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto N° 398 de 4 de mayo de 1950, Inspector de Aduana de 3ª categoría,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los veintidos meses de trabajo el 2 de marzo de 1952, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatorio del artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor César Serracin, Inspector de Aduana de 3ª categoría, dos (2) meses de vacaciones, correspondientes al período de 4 de mayo de 1950 al 3 de abril de 1951; y de 3 de abril de 1951 al 2 de marzo de 1952, con derecho a sueldo y a partir del 16 de abril del presente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2036

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y
Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número
2036.—Panamá, 9 de Abril de 1952.*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia "Aviación General S. A.", en memorial de 4 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) tambor de cincuenta y tres galones de capacidad de Nitrato Dope 50998, con un valor de B. 128.79 y acompañe a su solicitud la Factura Consular N° A 41428, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el vapor "Panamá" que salió el 12 de Marzo del presente año del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia permiso para importar libre de derechos el Nitrato mencionado, permiso que fué concedido por el Ministro de Gobierno y Justicia por medio de la nota N° 11-Ex de 7 de Abril en curso;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 3 celebrado entre la Nación y Cia de Aviación General S. A., el 26 de febrero de 1942, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Compañía quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigor este contrato, del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfíbias), los equipos para radiotelegrafía, faros de radio, y otras señales en ayuda de la navegación aérea, los automóviles, camiones, autobuses, lanchas, equi-

pos para aerodromos, embarcaderos, hangares, talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuesto, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos a los servicios aéreos contemplados en este contrato, así como también de todo otro impuesto o derecho nacional, que grave o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobretasas postales, y cualquier otro similar, o que grave directa o indirectamente el negocio mismo de transporte aéreo".

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad,

RESUELVE:

Conceder, a la Cía "Aviación General, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre un (1) tambor que contiene Nitrato Dope 50998 especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Ramón Arosemena F., en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local en el nuevo Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, que se describe y detalla en la Resolución Nº 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dedicarlo, exclusivamente, a la venta de Revistas y Similares, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de B/.285.00 el metro cuadrado anualmente, o sea, la cantidad de B/.2,513.70 por año los 8.82 metros cuadrados que tiene de superficie dicho local. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, por la doceava parte (1/12) del alquiler anual, o sea, por la suma de B/.209.48.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por la suma de B/.628.44.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Contratista con motivo de las actividades consecuentes de este arriendo. Igualmente serán por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere

dentro de dicho local correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año prorrogable, comenzando a contar desde la fecha en que el Contratista comience a usar este local. Esta fecha la determinará el Administrador General del Aeropuerto por medio de nota dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por un tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava: Como la fecha para poder usar este local demora algún tiempo a causa de la terminación del nuevo Edificio de Administración, el Contratista, apenas firmado este Contrato, a más de la garantía exigida, podrá pagar por adelantado el primer mes de alquiler para efectos de retirar la fianza de garantía depositada con motivo de la licitación pública.

Novena: Este Contrato se basa en las Resoluciones 2072 y 2785 de 26 de Agosto y 7 de Noviembre de este año, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, quien ha sido autorizado para impartir esta aprobación según consta en la Nota Nº 1650-C.G., de 28 de Octubre de este año, del Consejo de Gabinete.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Ramón Arosemena F.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 4 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:
Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:
JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Obras Públicas**CORRIGENSE UNOS DECRETOS****DECRETO NUMERO 21**

(DE 13 DE MARZO DE 1954)

por el cual se corrigen los Decretos números 161 y 162 de 31 de Diciembre de 1953; y los números 7 de 30 de Enero, 14 de 18 de Febrero y 17 de 24 de Febrero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrigen, en la forma que se indica a continuación, los Decretos Ejecutivos números 161 y 162 de 31 de Diciembre de 1953; y los números 7 de 30 de Enero, 14 de 18 de Febrero y 17 de 24 de Febrero de 1954, dictados por conducto del Ministerio de Obras Públicas, así:

Decreto N° 161:

Página 1, renglón 12° léase Luis C. Fajardo.

Decreto N° 162:

Página 2, renglón 4° léase Virgilia Marcano.

Página 6, renglón 4° léase Juan Gallardo N.

Página 7, renglón 5° léase Angel María Benítez.

Decreto N° 7:

Página 1, renglón 20° léase Román Vásquez.

Página 2, renglón 11° léase Santiago Barrera.

Página 2, renglón 21° léase Juan Inés Mendoza.

Página 3, renglón 4° léase Tomás Martínez Aguilar.

Decreto N° 14:

Página 1, renglón 7° léase Jorge E. Zerda.

Página 1 renglón 23° léase Chrustina Boos.

Decreto N° 17:

Página 1, renglón 1° léase Peón Subalterno de 6ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas.

INOCENCIO GALINDO V.**CORRIGESE UNA SUSTITUCION Y
HACESE UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 22**

(DE 13 DE MARZO DE 1954)

por el cual se corrige una sustitución y se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El nombramiento del señor Julio E. Jaén, para Peón de 6ª categoría al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, hecho por Decreto N° 14 del 18 de febrero del presente año, debe considerarse para reemplazar al señor Hilario Morales.

Artículo segundo: Se nombra al señor Osvaldo Espino, Peón de 5ª categoría al servicio de la División antes dicha, en reemplazo de Miguel Rentería, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 10**

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Santiago E. Sagel, portador de la cédula de identidad personal N° 47-26884, en nombre y representación de la Singer Sewing Machine Company, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 19 de marzo de 1954, y la adjudicación definitiva del mismo, según consta en Resolución Ejecutiva N° 6 del mismo año:

Primero: El contratista se compromete formalmente a suministrar para uso del nuevo Liceo de Señoritas, el equipo que seguidamente se detalla, en un todo de acuerdo con su propuesta y las especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato:

20 máquinas de coser	B/. 2,088.00
24 tijeras	69.60
8 tijeras perforadoras	68.00

Total B/. 2,225.60

Segundo: El equipo de que trata la cláusula anterior debe ser completamente nuevo y la entrega del mismo se hará a la Directora del Liceo de Señoritas, en el mismo sitio donde está ubicado el edificio, o sea en los terrenos del Aeropuerto "Marcos A. Gelabert", sujeto a la aprobación del Inspector del Gobierno designado al efecto, quedando entendido y convenido que dicho equipo debe ser entregado a más tardar el 30 (treinta) de Abril del año en curso.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración, la suma de dos mil doscientos veinticinco balboas con sesenta centésimos (B/. 2,225.60).

Cuarto: No obstante lo estipulado en la cláusula tercera anterior, es convenido que el pago de tal suma lo hará directamente la Caja de Seguro Social; pero es convenido igualmente que para dar curso a la cuenta respectiva, será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Obras Públicas, previa la verificación de rigor, la autorización del Ministro del Ramo y la refrendación del Contralor General de la República.

Quinto: Es convenido que el contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma total del mismo, o sea por B/. 2,225.60. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, en bonos del Estado o en una póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Sexto: Es aceptada que se deducirá al contratista del pago final, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de los materiales que no ha entregado en la fecha señalada en la cláusula segunda de este contrato, por cada día de demora en la entrega de los mismos.

Parágrafo: Pasada la fecha de cumplimiento, el valor se computará dividiendo el precio global del renglón cotizado, entre la cantidad de los artículos solicitados en el mismo renglón.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.

El contratista

Singer Sewing Machine Company,

Santiago E. Sagel.

Refrendado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de Abril de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Dídimo Antonio Batista contra Enrique Cheng o Chen Ting Fee, se ha señalado las horas legales del día seis de julio próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal mediante los trámites del caso la venta en pública subasta del siguiente bien:

"La finca número veinte mil ciento cuarenta y cuatro (20144), inscrita al Folio doscientos diez y ocho (218) del Tomo cuatrocientos ochenta y dos (482), en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida, situados en la Carrasquilla, Sabanas de esta ciudad. La casa es de dos (2) pisos, el primero o sea la parte baja de concreto, el segundo de madera, y techo de hierro ondulado, y ocupa una superficie de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (147.50) y mide once metros ochenta centímetros (11.80) de frente por doce metros cincuenta centí-

metros (12.50) de fondo. El terreno ocupa una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m.c.), dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, linda con terreno de Ignacio Ruiz y mide treinta metros (30 m.); por el Sur, linda con camino asfaltado que va de la carretera de La Carrasquilla a Las Sabanas y mide treinta metros (30 m.); por el Este, linda con carretera de La Carrasquilla y mide veinticinco metros (25 m.) y por el Oeste, linda con terreno de los mismos exponentes y mide veinticinco metros (25 m.)."

Servirá de base para la subasta la suma de dos mil novecientos ochenta balboas con novena y siete centésimos (B/. 2.980.97). No se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 10.924

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Roberto A. Torres contra Mercedes Vázquez viuda de Luzcandó, se ha señalado las horas legales del día dos de julio próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"La octava parte de la finca número 6.492 inscrita al folio 494, del Tomo 207, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un resto libre de terreno, ubicado en esta ciudad dentro de los siguientes linderos generales: Norte, terreno de los vendedores (Alberto Subia y Carlos Palacios); Sur, terreno de José Genaro Luzcandó; Este, Camino de Ramonuzzi; y Oeste, Río Abajo. Este resto libre tiene una superficie de nueve mil setecientos treinta y dos metros cuadrados. La finca mencionada tiene un valor catastral de mil balboas (B/. 1.000.00).

"La octava parte de la finca número 4.561, inscrita al folio 103, del Tomo 125, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, terreno de la vendedora que se dirá (Garinara Guardia de la Guardia); Sur, terreno del comprador que se dirá (José Genaro Luzcandó); Este, camino de la concesión a la Tinajita y Cerro Bateu; y Oeste, Río Abajo. Superficie: seis hectáreas mil seiscientos cuarenta metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de tres mil balboas (B/. 3.000.00).

Servirá de base para la subasta la suma de quinientos balboas (B/. 500.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 10.922

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Dionisio de Gracia, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, mayor de edad, soltero, albañil sin cédula de identidad personal y residente en Calle "E" No 65 de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Hecha esta advertencia necesaria, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo condenatorio dictado contra Dionisio de Gracia, en todas sus partes.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado De Gracia, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Dionisio De Gracia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Mayo seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia absolutoria consultada, CONDENA a Venancio Mayo, de calidades desconocidas, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de la denunciante Aurora Brand, sin que proceda la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal porque el sentenciado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.

Fundamento de derecho: Artículos 37, 38, 352, inciso e) del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2343, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Teófilo R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente encargado del Despacho.—Secretario, (fdo.) Abelardo A. Herrera.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Venancio Mayo o lo hagan comparecer a fin de que se notifique de la Sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Giron.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Jorge Ernesto Gallardo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Jorge Ernesto Gallardo, de generales desconocidas y contra Marco Tulio Guillén, panameño, de 31 años de edad, casado, oficialista, vecino y residente en la ciudad de Panamá, en calle 21 "Este", Bis, No 2, altos y con cédula de identidad personal No 28-33893, por el delito de "peculado" que define y castiga el Título VI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los mismos.

Hágase saber a los procesados Gallardo y Guillén el derecho que les asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado Jorge Ernesto Gallardo se encuentra prófugo notifíquese esta resolución por medio de edicto emplazatorio. De tal manera que, oportunamente se señalará la fecha para la celebración del juicio oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez Srio."

Se advierte al encausado Jorge Ernesto Gallardo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Gallardo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gallardo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, al primer (1er.) día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,
(Segunda publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sigfredo de Avila, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 18 de Noviembre de 1953 y providencia de fecha 5 de Abril del presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere es le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinte (20) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, de generales desconocidas, para que dentro de término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 13 de Noviembre de 1953 y providencia de fecha 6 de Abril del presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinte (20) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,
(Segunda publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Catalino Ramos, varón, indígena, mayor de 30 años de edad, soltero, agricultor, hijo de Vicente Gallegos y Anastacia Vejarano, con residencia ultimamente en Cerro Viejo del Distrito de San Lorenzo, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice textualmente así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 68.—David, Agosto (4) cuatro de mil novecientos cincuenta y tres (1953).—Vistos.—La sentencia a pronunciarse en este juicio seguido contra el indígena Catalino Ramos quien está procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de otro indígena llamado Alberto Vejarano, es la siguiente, con sus consideraciones previas, Protagonistas, fecha y lugar de los hechos:—Dícese y ello está comprobado en el proceso, que Catalino Ramos hirió a Alberto Vejarano, en el lugar denominado "Plan del Cerro Viejo", Distrito de San Lorenzo, el día 9 de Febrero de 1952.—Cuerpo del Delito:—Este se demuestra con el certificado, médico legal de la página 21 en que se dice que Alberto Vejarano "presenta una herida cortante centrizada de 4 pulgadas de longitud en la región temporal izquierda que le ha producido una incapacidad definitiva de 15 días y le ha quedado señal visible y permanente en el rostro". Responsabilidad: Declara Alberto Vejarano que él fue herido en la forma descrita, por Catalino Ramos, lo que éste confiesa; pero que ambos estaban muy "jumados" con "chicha fuerte" que habían tomado. Además, varios otros testigos confirman esa confesión. Establecidos estos hechos, tenía que venir como vino un auto de enjuiciamiento cuando se resolvía del mérito del sumario Juicio Oral: (reco ausente) mediante el auto número 172 del 30 de Julio de 1952, se resolvió del mérito del sumario llamando a juicio al sindicado-confeso (pág. 27). Cuando se le llamó por conducto de la policía para notificarlo de su procedimiento, no se le pudo localizar por ninguna parte; por cuyo motivo se hizo necesario el emplazamiento correspondiente, como se hace constar en los documentos de las páginas 28 a 40. Más luego, se le decretó su rebeldía, se le nombró un defensor de oficio, siguiendo así los trámites del juicio oral con la asistencia del procesado. Este se ha celebrado con los alegatos presentados por las partes, pues no hubo pruebas que practicar. Se observa aquí que el sindicado se presentó ante el Funcionario de Instrucción, que lo fue el Personero de San Lorenzo, a rendir su indagatoria (página 10), y que este funcionario en vez de haberle mantenido su detención, lo que hizo fue ponerlo en libertad, como consta en la providencia de la misma página. Así que cuando dicho Personero le remitió a su Superior el Fiscal Primero del Circuito, el sumario correspondiente, no pudo remitirlo detenido al sindicado. Por tales motivos, por la negligencia del Personero, fue por lo que se hizo necesario en este Tribunal el emplazamiento del procesado. Se estima que éste con su proceder quebrantó el inciso 2º del artículo 319 del Código Penal. Como se trata de un indígena delinvente primario, tiene derecho al mínimo de pena que fija ese precepto: 3 meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA, a Catalino Ramos (varón, de 30 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de San Lorenzo, hijo de Vicente Gallegos y Anastacia Vejarano) a la pena de ocho meses de reclusión donde lo dijere el Jefe de la Prisión y al pago de los gastos procesales. Se ORDENA conforme al cuerpo del artículo 222º del Código Judicial, que cada una de las partes concurientes a fin de que se averigüe la responsabilidad en que puede incurrir el Personero de San Lorenzo por la libertad que le dio al procesado Catalino

Ramos, y que dió lugar a que éste haya sido juzgado como reo ausente.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al sentenciado Ramos, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las dos de la tarde del día once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Copia del mismo se ha remitido al Director de la Gaceta Oficial, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Angélica Batista, mujer, mayor de edad, (21 años) soltera, natural de Montijo, Provincia de Veraguas, hija de Rosa Batista y Francisca Aguirre, residente últimamente en el barrio de Miramar, Puerto Armuelles, Distrito del Barú, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dice el fallo en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 69.—David, Agosto (5) cinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Juicio con la reo ausente: Como la procesada estaba gozando de la gracia de excarcelación bajo fianza y su fiador no pudo presentarla, se le impuso a éste una multa de cien balboas que han ingresado al Tesoro Nacional, como se ve en el recibo de la página 47. Cancelada así la fianza, vino luego el emplazamiento dicho, hasta la celebración del juicio con la reo ausente. En éste solamente se han presentado los alegatos de conclusión, pues no hubo pruebas que practicar. El señor Agente del Ministerio ha demandado una sentencia condenatoria. Sentencia: Comprobado legalmente el cuerpo del delito, lo mismo que la responsabilidad de la procesada, con su propia confesión, procede una sentencia condenatoria en conformidad con los Artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. El precepto penal. Como se trata de una delincuencia primaria, pues no registra condena anterior, tiene derecho al mínimo de pena que fija ese precepto: 8 meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Angélica Batista, de generales conocidas y cuyo paradero se ignora a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte a la sentenciada Batista, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encartada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, a las ocho (8) de la

mañana del día doce (12) de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953). Copias del mismo se ha remitido al Director de la Gaceta Oficial, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Francisco O. Samudio, varón, mayor de edad, panameño, con última residencia conocida en la población de Boquete, portador de la cédula número 16-2, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria, proferida, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice en lo pertinente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 70.—David, Agosto (5) cinco de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos: Pronunciando la sentencia de este juicio seguido contra Francisco O. Samudio quien está procesado por el delito de Peculado cometido en perjuicio del Tesoro Municipal del Distrito de Boquete, se hacen las siguientes consideraciones:

Conclusión para Sentencia:—(a) El Funcionario Investigador se equivocó desde el comienzo de la investigación: su Jefe Supremo el señor Procurador General de la Nación no lo comisionó para instruir un sumario, sino para rendir un informe, una vez 'vigilada' la conducta oficial del Funcionario o Funcionarios a que se refería el 'memorandum'. (B) Aquí no existe denuncia formal de persona 'agraviada', tal como lo estima la Honorable Corte Suprema de Justicia; y sin tal denuncia de esa persona 'agraviada' no podía investigarse el delito. (C) Aquí no se ha comprobado legalmente el cuerpo del delito que se está juzgando. (D) La investigación cristalizó en un auto de proceder, por los indicios graves que aparentemente surgían del proceso. Así la historia fidedigna y legal, será jurídico optar por una sentencia condenatoria? No, es la respuesta. Ello sería injurídico y arbitrario. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el criterio Fiscal, ABSUELVE a Francisco O. Samudio (varón, mayor de edad, panameño, vecino de Boquete cuyo paradero se ignora hoy, portador de la cédula de identidad personal 15-2, ex-Tesoro Municipal de Boquete todos éstos tomados de la página 13) de los cargos por los cuales se le ha llamado a responder en juicio.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado Samudio, que debe comparecer dentro del término que se le ha concedido a notificarse, de no hacerlo dicha sentencia se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Las autoridades de la República tanto judiciales, administrativas como policivas, deben citar al procesado para que comparezca al Tribunal a notificarse. En el mismo deber están los demás habitantes del país.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy doce (12) de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953), siendo las nueve de la mañana. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)